



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.94  
17 de abril de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 17 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Burundi\*, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca\*, El Salvador\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Guatemala, Haití\*, Honduras\*, Hungría\*, Irlanda, Italia\*, Kenya, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Malta\*, México, Nigeria\*, Noruega\*, Nueva Zelanda\*, Países Bajos\*, Perú, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República Dominicana\*, Rumania\*, Senegal, Sudán\*, Suecia, Suiza\*, Uganda, Uruguay y Venezuela:**  
**proyecto de resolución**

**2003/... La protección de los derechos humanos y las libertades  
fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

*Recordando* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,

*Recordando además* la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

*Reiterando* el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que se afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar la cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

*Señalando* la resolución 56/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, así como su propia resolución 2002/35, de 22 de abril de 2002, sobre los derechos humanos y el terrorismo,

*Reafirmando* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Destacando* que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

*Recordando* que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna

circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

*Tomando nota* de la Observación general N° 29, sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 57/219 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002;
2. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 57/219 de la Asamblea General (E/CN.4/2003/120) y expresa su satisfacción por sus conclusiones acerca de la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos en la campaña internacional para eliminar la práctica y la amenaza del terrorismo y acerca del importante papel doble de las Naciones Unidas de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de tratar a la vez de lograr la cooperación internacional en el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
3. *Afirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean compatibles con las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional, y en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;
4. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Comité de Derechos Humanos a proseguir el importante diálogo que han entablado con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y a intensificar su cooperación mutua;
5. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, que consideren, en el marco de sus mandatos, la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo;
6. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y a considerar

las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

7. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, utilizando los mecanismos existentes:

a) Siga examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración la información fidedigna de todas las fuentes;

b) Siga formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Siga proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y a la Comisión, en su 60º período de sesiones.

-----